

Reglamento de la Cafodia de la  
Purísima Sangre

1878-

1

J. BONET



# REGLAMENTO

POR EL QUE DEBE REGIRSE

LA COFRADÍA Ó MAYORDOMÍA

DE LA

PURÍSIMA SANGRE DE NUESTRO SEÑOR JESUCRISTO

ESTABLECIDA EN SU ERMITA

DE

LA CIUDAD DE SAGUNTO

APROBADO POR EL

EXCMO. É ILMO. SR. DR. D. ANTOLIN MONESCILLO,

Arzobispo de Valencia.



VALENCIA:

IMP. DE LA VIUDA DE AMARGÓS

ENCARNACION, NUM. 16

1878.

BONET





# REGLAMENTO

POR EL QUE DEBE REGIRSE LA COFRADIA Ó MAYORDOMIA

DE LA

PURÍSIMA SANGRE DE NTRO. SEÑOR JESUCRISTO

ESTABLECIDA EN SU ERMITA DE LA CIUDAD DE SAGUNTO.

## CAPITULO I.

### **Del objeto de la Cofradia.**

ARTICULO 1.º La Mayordomía de la Purísima Sangre de Nuestro Señor Jesucristo, establecida en la Ciudad de Sagunto, se compone de individuos que sean por lo menos dos años vecinos de la misma, mayores de edad, y de una probada é irreprehensible conducta.

ART. 2.º El objeto principal de la Cofradía es conmemorar la Pasión y muerte de Nuestro Señor Jesucristo, en los dias de Jueves y Viernes Santo.

ART. 3.º La Cofradía celebrará anualmente con la posible solemnidad los Oficios de Semana Santa en su propia Ermita, con el competente permiso de la Autoridad Eclesiástica, y además la procesion del Entierro, llamada de Disciplina, en el Viernes Santo por la tarde

ART. 4.º Todos los años, en los viernes de Cuaresma, se celebrará en su propia Ermita una misa rezada, á expensas de la Cofradía, cuya limosna no podrá exceder de una peseta cincuenta céntimos, en sufragio de los difuntos Clavarios, Mayorales y Cofrades.

ART. 5.º Como la Sagrada Comunion sea el acto más sublime de nuestro culto religioso, y el que más nos inflama en el amor divino, deberá recibirse por el Clavario y Mayorales de Iglesia el día de Jueves Santo, en su propia Ermita.

## CAPITULO II.

### **Personal de la Cofradia.**

ART. 6.º Habrá en la Cofradía de la Purísima Sangre de Nuestro Señor Jesucristo, una Junta directiva, un Secretario, un Sub-secretario y un Depositario.

ART. 7.º Tambien habrá en dicha Cofradía un Clavario, ocho Mayorales de Iglesia y otros ocho llamados vulgarmente de plato.



### CAPITULO III.

#### De la Junta directiva.

ART. 8.º La Junta directiva se compondrá de un Presidente, un Vice-presidente, cuatro Vocales, un Secretario y un Sub-secretario. Todos deberán pertenecer á la Cofradía, escepto el Secretario, si fuese Notario público.

ART. 9.º La asistencia á las Juntas es obligatoria á dichos señores; y la no asistencia será castigada con la multa de cinco pesetas, siempre que no sea por enfermedad ó ausencia justificadas.

ART. 10. Todo individuo que no asista á las Juntas quedará excluido á la tercera falta, siendo incumbencia de ésta nombrar quien le sustituya.

ART. 11. Cuando la Junta directiva crea justa alguna mejora, ó reparo de urgente necesidad para la Ermita, deberá presentar una Memoria á la general, para que resuelva aquella lo más justo y equitativo.

ART. 12. Todos los años, el Domingo de Pasion, se reunirá la Junta directiva con la Cofradía de actual servicio, para acordar lo que proceda respecto de proveer de cera á los Mayorales pobres el dia de la procesion del Viernes Santo, y hacer el sorteo de Clavario para el año próximo.

ART. 13. La Junta directiva y la Cofradía de actual servicio adjudicarán la cera á aquel cerero que, bajo pliego de condiciones, resulte ser postor mas beneficioso á los intereses de la Cofradía, haciendo publicar previamente el oportuno pregon para noticia de los que quieran interesarse en este servicio.

ART. 14. Queda tambien á cargo de la directiva nombrar una persona apta que arregle el Monumento de la Ermita el Miércoles Santo, cuya gratificacion no podrá exceder de cinco pesetas, siempre que no haya quien lo haga por menos precio.

ART. 15. El Clavario y Mayorales de Iglesia, mientras lo sean, no podrán pertenecer á la Junta directiva, por ser dicho cargo incompatible.

ART. 16. Tambien entenderá la Directiva en todos los negocios concernientes á la Cofradía, resolviendo á su juicio todos los conflictos que pudieran ocurrir.

ART. 17. El sitio que deberán ocupar los señores de la Directiva en la procesion del Entierro, será delante del Reverendo Clero, como Corporacion, usando además el distintivo de la medalla ó cruz, diferenciada tan solo en la cinta.

ART. 18. La Junta directiva dividirá la ciudad en ocho barrios para la cuestacion ó limosna semanal de los Mayorales de plato.

ART. 19. Esta Junta nombrará los arregladores y postulantes de la procesion de Disciplina.



ART. 20. Queda á discrecion de la Junta directiva, la retribucion que deba darse á los cantores y á la banda de música que concurren á la procesion de Disciplina.

ART. 21. La Junta directiva podrá celebrar sesion siempre que los intereses de la Cofradía lo requieran, sin perjuicio de dar cuenta de sus acuerdos á la general, si aquella lo reclamase.

ART. 22. Cuando termine la procesion del Viernes Santo, la Junta directiva entrará en la Ermita sin pararse en la formacion de la calle, con los demás penitentes, segun consta en el artículo 111.

ART. 23. La Junta directiva se incautará de las solicitudes que le presenten al Clavario de actual servicio los que aspiren á desempeñar dichas plazas, para examinarlas detenidamente y adjudicarlas por suerte entre los solicitantes que considere mejores para desempeñarlas.

ART. 24. Todo individuo de la Cofradía que desee hacer alguna reclamacion, deberá presentar una solicitud á la Junta directiva en papel comun y firmada por seis individuos de la Cofradía, si fuese de interés general de la misma, y solo por el interesado, si referente al suyo particular.

## CAPITULO IV.

### Del Secretario.

ART. 25. El cargo de Secretario será perpétuo, gratuito y honorífico.

ART. 26. No se le podrá destituir, siempre y cuando la Cofradía en general esté satisfecha de su buen comportamiento.

ART. 27. Deberá ser siempre preferido para dicho cargo un Notario público; y si no hubiera quien de esta clase se preste á desempeñarlo, se nombrará una persona apta en Junta general que pertenezca á la Cofradía, de buena letra, celo y antecedentes.

ART. 28. El Secretario tiene la obligacion de llevar cuatro libros registros, á saber: Uno en que consten todos los acuerdos de la Cofradía. Otro para anotar las cuentas que entrega el Clavario saliente. Otro para que consten todos los Clavarios, Mayorales y Cofrades existentes por antigüedad. Y otro para anotar á los señores difuntos que pertenecieron á la Cofradía.

ART. 29. Tiene la ineludible obligacion de asistir á todas las Juntas que se celebren en la Ermita, bien por la Directiva ó generales, siempre que no sea por enfermedad ó ausencia, debiendo en ese caso ponerlo en conocimiento de la Junta directiva; pero no tendrá voz ni voto en las discusiones y acuerdos de las mismas, ni podrá delegar sus atribuciones propias en ningun individuo de la Cofradía.

ART. 30. Deberá colocar en la Sacristía de la Ermita los



nombres de los señores componentes de la Directiva, así como tambien los nombres de los Clavarios, Mayorales y Cofrades que falleciesen durante el año, para conocimiento de la Cofradía y del público en general.

ART. 31. El Secretario, en la esfera general de sus atribuciones, y la Junta directiva en la suya, podrán amonestar, reprender ó apercibir, á todos los individuos de la Cofradía que incurran en falta ó cometan abuso.

ART. 32. El sitio que deberá ocupar este funcionario en la procesion del Entierro, será delante de la Junta directiva, como Corporacion.

## CAPITULO V.

### Del Sub-secretario.

ART. 33. Las obligaciones del Sub-secretario son las mismas que se consignan en el articulado del capítulo anterior, cuando sustituya al Secretario en sus ausencias ó enfermedades.

## CAPITULO VI.

### Del Depositario.

ART. 34. El Depositario de los fondos de la Cofradía deberá ser el Clavario de actual servicio.

ART. 35. Será obligacion del Depositario la de recibir y custodiar los fondos que pertenecen á la Mayordomía, los efectos que se adquieran para el servicio del Culto Divino, así como como los ya adquiridos, y pagar religiosamente los gastos que ocurran.

ART. 36. Procurará el Depositario formar inventario de todos los efectos existentes en la Ermita y pertenecientes á la Cofradía, para entregarlo al Depositario entrante, con lo cual manifestará su celo é interés por la conservacion de aquellos, y por el bien de la Mayordomía de la Purísima Sangre.

ART. 37. Por ello, pues, será responsable de todos los efectos de la Cofradía contenidos en el inventario.

ART. 38. El Depositario tiene la ineludible obligacion de recaudar trimestralmente las cantidades que pertenezcan á la Cofradía, y retenerlas en su poder, para atender á las necesidades de la misma y rendir cuenta general el domingo primero despues de Páscoa de Resurreccion.

ART. 39. Para ello, pues, será indispensable lleve un registro en el que anote las cantidades, multas y demás limosnas hechas efectivas en el año de su cargo, por si ocurriera su fallecimiento antes de terminarlo, quedando obligada la viuda, padres ó parientes del finado, á abonar la cantidad que acaso pudiera haber de desfaleo; y siendo incumbencia de la Directiva nombrar quien sustituya al finado.



ART. 40. El Depositario recibirá cuatro pesetas de los nombrados Mayorales, y seis de los Cofrades que sean admitidos en la Cofradía por la Junta directiva.

## CAPITULO VII.

### Del Clavario.

ART. 41. El Clavario deberá ser una persona discreta y celosa, en quien cifre la Cofradía las esperanzas del buen régimen y prosperidad de la misma.

ART. 42. No podrá el Clavario celebrar sesion alguna sin intervencion de la Junta directiva; pues de lo contrario, serán nulos los acuerdos tomados en ella.

ART. 43. El Clavario mandará convocar cuando así lo disponga el señor Presidente de la Directiva, todas las Juntas que hayan de celebrarse, siendo presididas las generales por el señor Cura Párroco, Prior nato de la misma, y las demás que se celebren, por dicho Presidente de la Directiva, cuidando aquellos se observe el más completo orden en el local de las Juntas, donde nadie deberá entrar sin la competente autorizacion y con la decencia debida, puesto ó vestido con chaqueta ó capa.

ART. 44. Vigilará el Clavario para que los fondos se administren con actividad y pureza, y no consentirá que se inviertan en objetos estraños, atendiendo siempre en los gastos á la más estricta economía.

ART. 45. No podrá el Clavario gastar más de veinte y cinco pesetas sin prévio acuerdo de la Junta directiva, á escepcion de las fiestas mencionadas en los artículos 3.<sup>o</sup> y 4.<sup>o</sup>

ART. 46. Será de ineludible obligacion, llevar en la procesion del Viernes Santo el Clavario la verdadera Cruz, á las entradas y hasta la salida de todas las Iglesias de tránsito y sostenerla en la Ermita durante la adoracion, dejándola durante la carrera á los Mayorales de Iglesia.

ART. 47. Como quiera que la Cofradía no cuenta con más recursos que con la buena voluntad de los fieles, el Clavario, juntamente con los Mayorales de Iglesia, saldrán á recolectar á su debido tiempo las limosnas de capullo, trigo, cebada, algarrobas, vino, maiz y aceite, para poder de este modo atender mejor á los muchísimos gastos que se originan en la misma.

Las colectas y limosnas á que se refiere este artículo, no podrán tener lugar sin que preceda la vénia ó consentimiento de la autoridad local.

ART. 48. El Clavario hará cuantas diligencias sean necesarias para la celebracion de los Oficios de Semana Santa.

ART. 49. El Clavario y los Mayorales de Iglesia tienen la obligacion de asistir los Viernes de Cuaresma á la misa que se dice en la Ermita y á los Oficios de Semana Santa.

ART. 50. Tambien tienen la obligacion de estar la noche del



Jueves, hasta la madrugada del Viernes Santo, en la Ermita, para hacer la vela á Jesus Sacramentado.

ART. 51. Igualmente asistirán con vestas y hachas encendidas al Calvario el Viernes Santo para el ejercicio de Via-crucis.

ART. 52. Queda obligado el Clavario á acompañar á los señores de la Junta directiva, Secretario, Sub-secretario, Clavarios y Mayorales que falleciesen, con cirio y traje de paisano, hasta el cementerio. La no asistencia será castigada con la multa de cinco pesetas, siempre que no sea por enfermedad ó ausencia justificadas, en cuyo caso delegará sus atribuciones en otro Clavario que haya servido más de dos años.

ART. 53. Todo Mayoral ó Cofrade que pertenezca á la Cofradía cuatro años y se le nombre Clavario, abonará á su ingreso á la Depositaria la cantidad de veinte y cinco pesetas, y los que no lleguen á ese tiempo de servicio ó no pertenecieran á la misma, abonarán cuarenta pesetas. A su ingreso recibirá de la Cofradía una Cruz, con la inscripcion por el anverso de «Clavarios de la Purísima Sangre.—Sagunto», abonando además por su valor la cantidad de dos pesetas.

ART. 54. Las cantidades que se consignan en el artículo anterior, deberán hacerse efectivas en el momento de recibir el nombramiento, y no podrán reintegrarse aunque sea por renuncia, defunción ú otra cualquier causa.

ART. 55. El Clavario dispondrá, el primer domingo de Cuaresma, por medio del pregonero público, que todos los que pretendan la plaza de Clavario, presenten solicitud por escrito al mismo hasta el cuarto Domingo de Cuaresma.

ART. 56. Tambien deberá enterar á los que lo soliciten de los artículos de este capítulo, y darles recibo de haberle entregado la solicitud si se lo exigiesen.

ART. 57. El Clavario presentará á la Junta directiva el Domingo de Pasion todas las solicitudes que se le hayan entregado en demanda de ser Clavarios. Dicha Junta las examinará, y considerando dignos á los solicitantes, se insacularán sus nombres, y la suerte que sacará un niño, menor de ocho años, decidirá quien haya de serlo.

ART. 58. El Clavario cumplirá sin escusa de ningun género las órdenes que le comunique el Secretario por disposicion de la Directiva.

## CAPITULO VIII.

### De los Mayorales de Iglesia.

ART. 59. Los Mayorales de Iglesia deben por su parte secundar las miras del Clavario y señores de la Junta directiva en el desempeño de su cargo, procurando no escasear medio alguno para dar mayor esplendor á todos los actos de la Cofradía.

ART. 60. Será obligacion de estos Mayorales limpiar y ador-



nar con el mayor aseo posible la Ermita, estando siempre á la mira de cuantos reparos tengan que hacerse, ya en la ropa de las Imágenes, objetos para celebrar misa ó en cualquiera de los efectos pertenecientes á la Cofradía, y encender las lámparas de la Ermita en los Domingos, fiestas y Viernes de todo el año.

ART. 61. Dos de dichos, por turno, y Mayorales por turno, y vestidos de penitente, subirán al Calvario con hachas encendidas los Viernes de Cuaresma para el ejercicio del Via-Crucis que, por las noches de dichos días y á la hora de costumbre, tiene lugar en el mencionado Calvario.

ART. 62. Los Mayorales de Iglesia quedan obligados á acompañar á los difuntos señores de la Junta directiva, Secretario, Sub-secretario, Clavarios y Mayorales al cementerio con vestas y hachas encendidas, siempre que avisen de la casa mortuoria antes de las siete horas de la mañana, en atención á que los Mayorales son labradores ó artesanos. El que no asista pagará la multa de dos pesetas cincuenta céntimos, siempre que no sea por enfermedad ó ausencia, en cuyo caso delegará á otro Mayoral que haya servido para que le sustituya.

ART. 63. Quedan obligados estos Mayorales á avisar á domicilio á los señores componentes de la Directiva siempre que haya de haber sesion.

ART. 64. Será indispensable se encuentren estos Mayorales en la Ermita el Viernes Santo, á la una de la tarde, para la subasta de las andas en la procesion.

ART. 65. Quedan autorizados estos Mayorales para denunciar ante la Junta directiva á toda persona que entre en el local de las Juntas en estado de embriaguez, con mantas, en mangas de camisa ó traje no decente, para que por la misma pueda ser amonestada ó corregida.

ART. 66. Si falleciese alguno de los Mayorales de Iglesia, deberá ocupar su vacante el Mayoral de plato que presentó aquel, siendo incumbencia de la Junta directiva nombrar á propuesta del nuevo Mayoral de Iglesia el que le haya de sustituir para el plato.

ART. 67. Estos Mayorales deben entregar trimestralmente al Clavario las limosnas recogidas durante el mismo.

ART. 68. Cuando se celebre Junta general concurrirán los ocho Mayorales de Iglesia á la Ermita con media hora de anticipacion, debiendo permanecer en la misma hasta que termine la sesion.

ART. 69. Será obligacion tambien de estos Mayorales las consignadas en los artículos 47, 49, 50, 51, y 80.

## CAPITULO IX.

### De los Mayorales de plato.

ART. 70. Como su mismo nombre lo indica, los Mayorales de plato, puestos de chaqueta ó con capa, tienen la obligacion de



recolectar por sí mismos las limosnas semanales por la ciudad en el barrio que les asigne la Junta directiva.

ART. 71. Cuando alguno de los Mayorales de plato se hallase enfermo ó estuviese legítimamente ocupado, buscará un Mayoral que haya servido para que le sustituya; pero esto tan solo por tres veces, pues pasado dicho término, deberá éste ponerlo en conocimiento de la Junta directiva para que averigüe la verdadera causa, y disponga ó la continuacion de aquel ó designar á otro en su lugar.

ART. 72. Estos Mayorales de plato deberán entregar cada trimestre á los de Iglesia las limosnas recojidas durante el mismo.

ART. 73. Todo Mayoral de plato que por olvido ó maliciosamente no salga á la limosna en el barrio que le asigne la Junta directiva algun Domingo, queda obligado á abonar á la Depositaria la cantidad ó limosna recogida el Domingo anterior.

ART. 74. Todo Mayoral de plato que deje de ir á la casa de algun vecino de esta ciudad, bien por rencillas ó antipatías, deseando dar limosna á la Ermita aquel vecino, queda obligado á abonar la cantidad de trece céntimos de peseta por cada día que dejase de verificarlo.

ART. 75. Será obligacion de estos Mayorales asistir á las procesiones de la M. I. y L. Ciudad, y á todas cuantas les convidaren, y llevar en la misma los pendones con capa puesta en toda estacion, y siendo la cera de cargo del invitante.

ART. 76. Los dos pendones encarnados los llevarán los dos Mayorales mas jóvenes en la procesion de Disciplina, y los negros los seis restantes Mayorales, debiendo pararse en la formacion de la calle, hasta que llegue la Directiva para entrar juntos en la Ermita.

ART. 77. Los Mayorales de plato están encargados de repartir en el dia de Miércoles Santo las estampas á los señores componentes de la Directiva, Secretario, Sub-secretario y á todos los Clavarios, y en el Viernes Santo, por la mañana, á los Mayorales, Cofrades y demás habitantes de esta Ciudad que hubiesen contribuido con limosnas al sostenimiento de la Ermita, procurando no dar mas de una por cada casa, á no ser que hubiese dos familias y hubieran contribuido ambas con limosnas.

ART. 78. Queda terminantemente prohibido dar estampa á todo vecino que no socorra con limosnas á la Ermita.

ART. 79. Será de urgente necesidad lleven estos Mayorales nota de las limosnas recogidas durante el año, para el dia de la entrega de cuentas y comprobacion de éstas.

ART. 80. Estos Mayorales y los de Iglesia podrán asistir á las Juntas generales, teniendo voz, pero sin tener voto hasta que terminen el servicio de Iglesia.

ART. 81. Todo Mayoral de plato al ser admitido en la Cofradía, abonará á la Depositaria la cantidad no reintegrable de tres



pesetas setenta y cinco céntimos, recibiendo á su ingreso una medalla con la Imágen del Santísimo Sepulcro, y con la inscripcion por el anverso de «Mayorales de la Purísima Sangre de Nuestro Señor Jesucristo.—Sagunto», abonando al recibo de la misma la cantidad de veinte y cinco céntimos de peseta.

ART. 82. Las cantidades consignadas en el artículo anterior, deberán hacerse efectivas en el momento de recibir el nombramiento, y de ningun modo podrán reintegrarse, aunque fuera por renuncia, defuncion ú otra cualquier causa.

## CAPITULO X.

### De los Mayorales salientes.

ART. 83. Tendrán obligacion los cuatro Mayorales mas jóvenes, vestidos de penitentes, de llevar al Calvario la Imágen de Jesus Nazareno; y los cuatro restantes, con capas, se quedarán en la Ermita para hacer la vela á Jesus Sacramentado el dia de Jueves Santo por la madrugada.

ART. 84. Tambien asistirán el Jueves y Viernes Santos á la Ermita para llevar el pálido cuando se celebren los Oficios divinos, los ocho antes espresados Mayorales.

ART. 85. Despues de los Oficios del Viernes Santo, dichos Mayorales llevarán á la Parroquia el Sepulcro para el Descendimiento, y por la tarde, cuando se concluya el sermon, lo volverán á llevar á la Ermita, volviéndolo á llevar otra vez en la carrera de la procesion.

ART. 86. La cera que se consuma de las cuatro hachas del Sepulcro, las pagarán de su propio peculio los ya mencionados Mayorales.

ART. 87. Cuatro Mayorales más jóvenes, deberán estar durante el sermon del Descendimiento con hachas encendidas el Viernes Santo, siendo costeadas por la Cofradía.

## CAPITULO XI.

### De la procesion de Disciplina en el Viernes Santo.

ART. 88. La procesion del Entierro, llamada de Disciplina, saldrá de la Ermita de la Sangre á las siete horas de su tarde, siguiendo la carrera de costumbre.

ART. 89. Todos los penitentes que deseen acompañar á Nuestro Señor Jesucristo, deberán estar en la Ermita á las seis y media de su tarde, con el velo descubierto, á fin de que puedan conocerlos los arregladores de la procesion, así como tambien á la entrada de todas las Iglesias de tránsito.

ART. 90. Todo penitente debe salir de la Ermita tan pronto como se le nombre por el arreglador, y no poner entorpecimientos para su salida en la procesion.

ART. 91. Todo penitente ocupará, por orden de rigurosa antigüedad, en la procesion, el lugar que le corresponda.



ART. 92. Para ello, pues, será indispensable llevar cada penitente, colgando del cuello, el distintivo que use.

ART. 93. Todos los penitentes echarán la cola al suelo tan pronto hayan salido de la Ermita, aunque hubiese barro, recogidosela á la entrada de todas las Iglesias de tránsito, pero volviéndose á echar tan pronto como hayan salido de aquellas.

ART. 94. Quedan esceptuados del artículo anterior los portadores de los dos pendones encarnados, el Clavario y los ocho Mayorales de Iglesia.

ART. 95. Para dar mayor esplendor á la procesion, se observará el orden siguiente: 1.º Los ocho Mayorales de plato: 2.º Los niños voluntarios: 3.º Penitentes voluntarios: 4.º Cofrades: 5.º Mayorales: 6.º Clavarios interpolados con los pendones: 7.º Junta directiva: 8.º Reverendo Clero: 9.º Dos Mayorales más jóvenes á la verdadera Cruz: 10. Seis Mayorales, Clavario y Prior: 11. El M. I. Ayuntamiento, si asistiere.

ART. 96. A fin de que todas las Imágenes lleven igual número de luces, no podrá exigir ningun penitente se le designe una ó Imagen fija á la que quiera acompañar.

ART. 97. Penitentes voluntarios son aquellos que sin pertenecer á la Cofradía, van en la procesion con vestas, por la devocion que profesan á Nuestro Señor Jesucristo.

ART. 98. Queda terminantemente prohibido ir en la Procesion con cirios, pues éstos los usarán únicamente los seis Mayorales de Iglesia, Clavario, Prior, Reverendo Clero, Ilustre Ayuntamiento y los niños que asistieren.

ART. 99. Tambien queda prohibido acompañen las señoras á ningun penitente por poca edad que tenga.

ART. 100. No se permitirá tampoco el ir ningun niño en la procesion del Entierro de Nuestro Señor Jesucristo, en compañía de su padre ó tutor penitente.

ART. 101. Tambien queda prohibido ir en la procesion las señoras, á no ser por promesa, en cuyo caso avisarán con anticipacion á la Junta directiva, para que aquella disponga lo que proceda, de acuerdo con el señor Cura, entregando en la Depositaria, como limosna, la cantidad de veinte y cinco pesetas antes de las doce horas del Jueves Santo, si la Junta cree justa la reclamacion y accede á ella.

ART. 102. Todo individuo que haya de formar parte del acompañamiento en la procesion, deberá usar el traje de penitente, ó sea el talar negro, con capucha y cola, de costumbre inmemorial.

ART. 103. Quedan esceptuados del artículo anterior los músicos, cantores y el M. I. Ayuntamiento.

ART. 104. Ningun penitente podrá ocupar en la procesion otro sitio que el que personalmente le corresponda por derecho.

ART. 105. El Clavario, Mayoral ó Cofrade que preste gracioso



samente su insignia á otro penitente y se le encuentre en la procesion en el lugar que no le corresponda será excluido de ella.

ART. 106. Tampoco se consentirá que ningun penitente fume ni deje llevar su hacha á otra persona en la carrera de la procesion.

ART. 107. Tampoco se consentirá que ningun penitente se busque pareja á su arbitrio siendo Cofrades, pues éstos deben formar por orden de rigurosa antigüedad.

ART. 108. Queda terminantemente prohibido levantarse el velo de la cara durante la carrera de la procesion, escepto en las Iglesias de tránsito, segun consta en el artículo 98.

ART. 109. Los arregladores y postulantes de la procesion deberán formar tambien por orden de rigurosa antigüedad en la Procesion.

ART. 110. Cuando llegue la procesion á las Iglesias, los dos primeros arregladores se colocarán al lado de la camilla de Nuestro Señor Jesucristo, debiendo sustituirse así como entren los restantes, pero no pudiendo de ningun modo abandonar el sitio sin que se presente el que le haya de sustituir para vigilar á los penitentes, segun consta en el artículo 115.

ART. 111. Cuando termine la procesion su carrera y llegue á la Ermita, deberán quedarse en la calle en pié los penitentes, á fin de que entren primero los seis pendones negros, Junta directiva, Reverendo Clero, la Verdadera Cruz, Cofradía de servicio y el Muy Ilustre Ayuntamiento, y poder adorar la Verdadera Cruz, para lo cual entrarán los penitentes en la Ermita vice-versa que salieron.

## CAPITULO XII.

### De los Arregladores de la procesion.

ART. 112. Habrá en la procesion del Entierro de Nuestro Señor Jesucristo, seis arregladores para guardar el orden. Tambien habrá un arreglador vigilante de los demás. Estos cargos serán gratuitos, honoríficos y perpétuos.

ART. 113. No se les podrá destituir, á no ser que se les pruebe alguna parcialidad ú otra falta que les haga acreedores á ello, en cuyo caso se dará cuenta á la Junta directiva, la cual dispondrá lo que proceda.

ART. 114. Estos arregladores deben estar en la Ermita el Viernes Santo, á las dos de la tarde, para cuidar de los efectos de la misma.

ART. 115. Los arregladores deberán llevar cada cual por separado una lista de todos los Clavarios, Mayorales y Cofrades, para designarles su lugar en la procesion y vigilar muy incógnita y particularmente en las Iglesias de tránsito, para anotar en lista por separado á aquellos penitentes que quebranten los artículos 91, 104 y 107, para denunciarlos ante la Junta directiva.



ART. 116. Por lo tanto, serán responsables de todas las ilegalidades y abusos cometidos en la procesion del Entierro de Nuestro Señor Jesucristo.

ART. 117. Quedan, pues, autorizados los arregladores para hacer comparecer á los penitentes culpables el dia de la rendicion de cuentas ante la Junta directiva, para que aquella, oyendo á las dos partes, imponga el correspondiente correctivo á los penitentes culpables.

ART. 118. Los arregladores atenderán todas las peticiones de los penitentes en la procesion, siempre que éstas sean fundadas y justas.

ART. 119. Cuando ocurra el fallecimiento de algun arreglador de la procesion, queda á cargo de la Junta directiva nombrar quien le sustituya, á propuesta de los restantes arregladores.

### CAPITULO XIII.

#### De los postulantes de la procesion.

ART. 120. Habrá en la procesion del Entierro de Nuestro Señor Jesucristo cuatro postulantes para recaudar las limosnas de los fieles. Estos cargos serán perpétuos, gratuitos y honoríficos.

ART. 121. No se les podrá destituir siempre y cuando los señores de la Junta directiva estén gustosos en el desempeño de su cargo; pero en caso de que á alguno se le pruebe alguna parcialidad, queda á cargo de la directiva nombrar, á propuesta de los otros postulantes, quien sustituya al culpable.

ART. 122. Estos postulantes deberán estar en la Ermita el Viernes Santo, á las tres de su tarde, para no dejar entrar en dicho local mas que aquellas personas que vayan á la Sacristía á dar el nombre de la Imágen que se haya rematado.

ART. 123. Si algun postulante no recogiese con la decencia debida las limosnas de los fieles, sufrirá el correctivo á que la Junta directiva le considere acreedor.

ART. 124. Estos cuatro postulantes tendrán la ineludible obligacion de estar á los dos lados de la Verdadera Cruz durante la adoracion en la Ermita el Viernes Santo, para que depositen los penitentes las limosnas en los platos.

ART. 125. Cuando ocurra el fallecimiento de algun postulante, será incumbencia de la Junta directiva nombrar quien le sustituya, siendo de cuenta de la Cofradia la vesta y medalla que debe usar.

ART. 126. Estos postulantes, cuando termine la adoracion de la Verdadera Cruz, entregarán al Clavario de actual servicio las limosnas recogidas en aquel acto y durante la carrera de la procesion.



## CAPITULO XIV.

### De los Cofrades.

ART. 127. Todo individuo que desee ingresar en la Cofradía, deberá ser presentado por dos individuos de ella á la Junta directiva para su admision.

ART. 128. Como la Cofradía lo que desea es aumentar su número y propagar los misterios de Nuestro Redentor, admite cofrades desde la edad de siete años.

ART. 129. Todo Cofrade tiene voz y voto en las Juntas generales, escepto los que sean menores de veinte y un años.

ART. 130. No podrá pertenecer ningun Cofrade á la Junta directiva, á no ser que fuese mayor de edad.

ART. 131. El Cofrade, á su ingreso, abonará á la Cofradía la cantidad no reintegrable de cinco pesetas, recibiendo una medalla ochavada con la Imágen del Santísimo Ecce-Homo, y por el anverso se leerá «Cofrades de la Purísima Sangre.—Sagunto», abonando además al recibo de ella la cantidad de una peseta.

## CAPITULO XV.

### Del Gobierno de la Cofradía.

ART. 132. Todos los años, y en el domingo de Pasion, se celebrará Junta general para el nombramiento de Clavario y Mayorales de plato en el viniente año, y disponer lo necesario para la celebracion de los Oficios de Jueves y Viernes Santos, y procesion de Disciplina.

ART. 133. Cuando se celebre Junta general para el nombramiento de Clavario y Mayorales de plato en el viniente año, no podrán estar presentes los propuestos, aun cuando fuesen Mayorales ó Cofrades, pero si deberán estar á la parte exterior de la Ermita, para que tan luego se concluya la sesion, pueda participárseles la resolucion de la Junta general.

ART. 134. La Junta general, para la rendicion de cuentas y toma de posesion de los nuevos nombrados, se verificará el Domingo despues de Pásqua, á no ser que lo impidan las obligaciones y ocupaciones del Sr. Cura, ó que el Clavario no haya recaudado aun todos los fondos; en todo caso podrá la Junta diferirse todo lo más hasta el Domingo próximo.

ART. 135. Para que los acuerdos de las Juntas generales sean obligatorios, será de indispensable necesidad se halle presente la Junta directiva, ó por lo menos debe haber mayoría de ella, pues de lo contrario serán nulos los acuerdos tomados en ella, segun consta en el artículo 42.

ART. 136. Para la convocacion de la Junta general, será indispensable una solicitud por escrito firmada por doce individuos de la Cofradía y dirigida al Sr. Presidente de la Junta directiva.



ART. 137. Cuando ocurra el fallecimiento de algun individuo de la Junta directiva, Secretario ó Sub-secretario, será incumbencia de la General nombrar quien ocupe su vacante; y si algun individuo de los que desempeñan cargos presentase la dimision, la resolverá la Junta directiva

ART. 138. La Junta general nombrará el Secretario, prefiriendo siempre á los Notarios públicos, aunque no pertenezcan á la Cofradía, segun consta en el artículo 8.<sup>o</sup>

ART. 139. Tambien será incumbencia de la Junta general nombrar la Directiva, compuesta de dos Clavarios, dos Mayorales y dos Cofrades, un Sub-secretario que pertenezca á la Cofradía. Esta Junta deberá de renovarse cada cuatro años.

## CAPITULO XVI.

### Disposiciones generales.

ART. 140. Como han tenido que lamentarse algunos escándalos en la Sacristia de la Ermita de la Purísima Sangre, queda terminantemente prohibido entrar comida ni bebida, especialmente la noche de Jueves Santo.

ART. 141. Habiéndose hecho exorbitantes gastos en los caramelos que se repartian el Viernes Santo por la tarde, segun aparecen en cuentas, quedan suprimidos, salvo caso de que el Clavario quiera costear este obsequio por su cuenta.

ART. 142. Queda tambien suprimida la dulzaina que se tocaba en la plaza de la Ermita la víspera de la Purísima Sangre, con la misma salvedad del artículo anterior.

ART. 143. En atencion á los pocos fondos de que puede disponerse, se gratificará alregonero público por la carrera de la procesion con tres pesetas el dia de Viernes Santo, y por cadaregon que se le mande hacer con la cantidad de setenta y cinco céntimos de peseta.

ART. 144. La asistencia personal á los Oficios de la Ermita en Semana Santa, como Sacristan, se gratificará con la cantidad de cuatro pesetas.

### DISPOSICION TRANSITORIA.

ART. 145. Las disposiciones del presente Reglamento serán obligatorias tan luego reciban la aprobacion de la Junta general.

Sagunto á 31 de Mayo de 1878.—El Prior, *Mariano Layron*, Regente.—El Secretario interino, *José Pallarés Soler*.

**Aprobacion de la Junta general**—Esta Junta, en sesion celebrada en este dia, aprobó el presente Reglamento en todas sus partes.—Sagunto á 9 de Junio de 1878.—El Presidente accidental, *Angel Alemany*, Pbro.—El Sub-secretario, *José Pallarés Soler*.—Imprimase: D. O. de S. E. Ilma.: *Dr. Carrasco*, Secret.—Hay un sello que dice: «Arzobispado de Valencia.»







J. Brown